

Recibí Original
de la presente

EXPEDIENTE NÚMERO DVA/EM/074/2019

CIUDAD DE MEXICO, A 10 DE ABRIL DE 2019

RESOLUCION ADMINISTRATIVA

C. ISAAC BEJAR MOSCONA EN SU CARÁCTER DE TITULAR, Y/O PROPIETARIO, RESPONSABLE, ENCARGADO, OCUPANTE O REPRESENTANTE LEGAL DEL ESTABLECIMIENTO SIN DENOMINACIÓN, CON GIRO DE HOSPEDAJE, UBICADO EN CALLE PLAZA SAN JACINTO NÚMERO 20 BIS, COLONIA SAN ÁNGEL, CODIGO POSTAL 01000, ALCALDÍA ALVARO OBREGON, EN ESTA CIUDAD DE MÉXICO.

Visto para resolver el Procedimiento Administrativo de Calificación de Acta de Visita de Verificación, radicado en el expediente DVA/EM/074/2019, instaurado al Establecimiento Mercantil sin denominación, con giro de Hospedaje, ubicado en Calle Plaza San Jacinto número 20 Bis, Colonia San Ángel, Código Postal 01000, Alcaldía, en esta Ciudad de México; por ello se emiten los siguientes:

RESULTANDOS

PRIMERO. Con fecha trece de febrero de dos mil diecinueve, se emitió la Orden de Visita de Verificación número DVA/EM/074/2019, relativo al Establecimiento Mercantil sin denominación, con giro de Hospedaje, ubicado en Calle Plaza San Jacinto número 20 Bis, Colonia San Ángel, Código Postal 01000, Alcaldía Álvaro Obregón, en esta Ciudad de México.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 31 fracción III y 32 fracción VIII de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, el Lic. Raúl Reyes Díaz, Director de Verificación Administrativa en la Alcaldía Álvaro Obregón, comisionó con fecha trece de febrero de dos mil diecinueve, al C. Rafael Pérez Canales, Personal Especializado en Funciones de Verificación del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, asignados a esta Alcaldía, para que en cumplimiento a la Orden de Visita de Verificación del mismo mes y año, llevara a cabo ésta, al Establecimiento Mercantil citado en el Resultando Primero de esta Resolución, para lo cual se constituyó en dicho domicilio el día quince de febrero de dos mil diecinueve, a las quince horas con treinta y dos minutos, identificándose con credencial con fotografía con número de folio R 0239, expedida a su favor por el Director General del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal y preguntando por el titular, representante legal, encargado u ocupante para atender la diligencia, entendiendo la misma con la C. [REDACTED], quien dijo tener el carácter de encargada del Establecimiento Mercantil visitado y tener la capacidad jurídica para atenderla, identificándose con licencia para conducir con número de folio [REDACTED], expedida por la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México, a quien se le hizo saber que el objeto y alcance que amparaba la Orden de Visita de Verificación, tendría la finalidad de verificar que el Establecimiento Mercantil cumpliera con las disposiciones y obligaciones que prevé la Ley de Establecimientos Mercantiles Vigente en el Distrito Federal (sic) hoy Ciudad de México. Acto seguido se le solicitó designar dos testigos de asistencia, nombrando a los C. [REDACTED], quienes se identificaron debidamente.

Hecho lo anterior, se le solicitó a la C. [REDACTED], exhibir los documentos relacionados con el objeto y alcance de la Orden de Visita de Verificación, a lo cual dicha persona no exhibió los documentos con los cuales acreditará el legal funcionamiento del establecimiento mercantil verificado. Por ello el personal Especializado en Funciones de Verificación dependiente del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, adscrito a esta Alcaldía ingreso al establecimiento mercantil a realizar una Inspección Ocular del lugar, asentando las observaciones que se encontraron en el lugar, circunstancias que se tienen por reproducidas en la presente resolución como si fueran literalmente asentadas.

En cumplimiento a lo previsto en los artículos 104 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México y 29 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se le hizo saber al encargado del lugar, que podía formular observaciones al Acta de Visita de Verificación y ofrecer pruebas en relación a los hechos contenidos en ésta, o bien, el Titular del Establecimiento Mercantil visitado lo podrá hacer por escrito, en documento anexo dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha del levantamiento del Acta de Visita de Verificación, ante la Coordinación de Calificación de Infracciones, adscrita a la Dirección de Verificación Administrativa.

TERCERO. Mediante acuerdo de fecha quince de febrero de dos mil diecinueve, se ordenó LA SUSPENSIÓN TEMPORAL DE ACTIVIDADES, ya que se advirtió que el establecimiento mercantil en comento se encuentra operando en contravención a lo dispuesto en la Ley de Establecimientos Mercantiles para el Distrito Federal (sic) hoy Ciudad de México, ya que al ser verificado no presenta ningún documento o prueba que ampare su legal funcionamiento, ni Programa Interno de Protección Civil, autorizado y revalidado por la Dirección de Protección Civil y Zonas de Alto Riesgo de esta alcaldía, con documento que lo exima del mismo y no cumple con las medidas mínimas de seguridad del establecimiento mercantil sujeto a verificación.

Arrendador y por la otra parte [REDACTED] en lo sucesivo la Arrendataria, respecto del inmueble ubicado en Calle Plaza San Jacinto número 20 Bis, Colonia San Ángel, Álvaro Obregón.

QUINTO. Mediante acuerdo de fecha trece de marzo de dos mil diecinueve, fue señalada fecha y hora para tener verificativo la audiencia de ley, la cual se fijó a las once horas del día veintisiete de marzo de dos mil diecinueve, día en el cual, tuvo verificativo la audiencia de desahogo de pruebas y alegatos, en lo dispuesto por el artículo 31 y 33 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal (sic) hoy Ciudad de México.

SEXTO. Mediante acuerdo de fecha diecinueve de marzo de dos mil diecinueve, se ordenó una Inspección Ocular al establecimiento mercantil sin denominación, con giro de Hospedaje, ubicado en Calle Plaza San Jacinto número 20 Bis, Colonia San Ángel, Código Postal 0100, Alcaldía Álvaro Obregón, en esta Ciudad de México, para constatar si se encuentra realizando operaciones comerciales y si se encuentran colocados los sellos de suspensión temporal de actividades, la cual se ejecutó el día diecinueve de marzo de 2019, en la cual se hizo constatar lo siguiente: "Constituida plenamente en el domicilio referido, observo que cuenta con una fachada color anaranjada y un acceso peatonal y vehicular de madera a dos hojas una de las cuales observo un letrero con la leyenda "Casa San Jacinto. Se rentan departamentos amueblados 59898971", En ambos costados del acceso, es decir, en fachada observo seis sellos de "Clausurado", con número de expediente 028/UDVO/17. Soy atendido por la C. [REDACTED] en carácter de encargada, quien permite el acceso al interior, en donde se observa siete (7) sellos de suspensión temporal de actividades sobre un acceso de madera con cristal y herrería, el cual constato se encuentra cerrados, no observo las luces encendidas al interior, ni movimiento alguno. Por lo que doy cumplimiento a lo ordenado en el oficio de comisión y orden de inspección ocular de mérito. No omito mencionar que en todo momento la suscrita y su auxiliar han sido video filmados con un celular personal del sexo masculino que acompaña a quien atiende la presente. Lo anterior se hace del conocimiento para los efectos legales a que haya lugar. Conste". (SIC).

SEPTIMO. Mediante acuerdo de fecha diecinueve de marzo de dos mil diecinueve, se ordenó LA REPOSICION DE SELLOS DE SUSPENSIÓN TEMPORAL DE ACTIVIDADES, ya que se advirtió que el establecimiento mercantil con giro de Hospedaje, sin denominación, ubicado en Calle Plaza San Jacinto número 20 Bis, Colonia San Ángel, Código Postal 0100, Alcaldía Álvaro Obregón, en esta Ciudad de México, no ha subsanado los motivos que originaron dicha suspensión.

OCTAVO. Con fecha veinte de marzo de dos mil diecinueve, el C. Isaac Bejar Moscona, en su carácter de propietario del establecimiento mercantil sin denominación, con giro de Hospedaje, ubicado en Calle Plaza San Jacinto número 20 Bis, Colonia San Ángel, Código Postal 01000, Alcaldía Álvaro Obregón, en esta Ciudad de México, presento escrito complementario dirigido a la Dirección de Verificación Administrativa, en esta Alcaldía Álvaro Obregón, en el cual solicita el Levantamiento del Estado de Suspensión Temporal de Actividades y exhibe la Carta Compromiso de Cierre Definitivo de Actividades Comerciales de Hospedaje, en el inmueble materia de la presente verificación.

NOVENO. Mediante acuerdo de fecha veintidós de marzo de dos mil diecinueve, fue señalada fecha y hora para tener verificativo la audiencia de ley, la cual se fijó a las diez horas del día veintinueve de marzo de dos mil diecinueve, día en el cual tuvo verificativo la audiencia de desahogo de pruebas y alegatos, en lo dispuesto por los artículos 31 y 33 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal (sic) hoy Ciudad de México.

DECIMO. Con fecha veintisiete de marzo de dos mil diecinueve, se llevó a cabo la audiencia de desahogo pruebas y alegatos, procediendo a llamar al Titular del Establecimiento Mercantil sin denominación, con giro de Hospedaje, ubicado en Calle Plaza San Jacinto número 20 Bis, Colonia San Ángel, Código Postal 01000, Alcaldía Álvaro Obregón, en esta Ciudad de México, compareciendo el [REDACTED] persona autorizada en términos del artículo 42 de la Ley de Procedimiento Administrativo en la Ciudad de México, quien se identificó con credencial para votar número de Folio [REDACTED] expedida a su favor por Instituto Nacional Electoral, Acto seguido se da inicio a la etapa de desahogo de pruebas y alegatos, teniéndose por presentados y cotejados los documentos en original.

DECIMO PRIMERO. Con fecha veintinueve de marzo de dos mil diecinueve, tuvo verificativo la audiencia de desahogo de pruebas y alegatos, en lo dispuesto por los artículos 31 y 33 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal (sic) hoy Ciudad de México, procediendo a llamar al titular del establecimiento mercantil sin denominación, con giro de Hospedaje, ubicado en Calle Plaza San Jacinto número 20 Bis, Colonia San Ángel, Código Postal 01000, Alcaldía Álvaro Obregón, en esta Ciudad de México, compareciendo el [REDACTED] persona autorizada en términos del artículo 42 de la Ley de Procedimiento Administrativo en la Ciudad de México, quien se identificó con credencial para votar número de Folio [REDACTED] expedida a su favor por Instituto Nacional Electoral, y quien manifiesta el cierre definitivo de actividades comerciales de hospedaje del establecimiento mercantil en comento, Acto seguido se da inicio a la etapa de desahogo de pruebas y alegatos, teniéndose por presentados y cotejados los documentos en original.

fracción VIII, 59, 61, 62, 70 fracciones I y III, 77, 80, Transitorios Primero, Cuarto y demás relativos y aplicables de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal; 1 fracción VII, 2, 14 fracciones IV y V, 37, 39, 48 fracciones I y II, 54 y demás relativos y aplicables del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal; artículos trigésimo, trigésimo tercero y trigésimo cuarto transitorio de la Constitución Política de la Ciudad de México; 29, 30, 31 fracción I, III y VIII, 32 fracción I y VIII, 71 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, así como lo dispuesto en las facultades de los numerales segundo, tercero y cuarto, del acuerdo delegatorio, de fecha treinta de octubre de dos mil dieciocho, emitido por la Alcaldesa en Álvaro Obregón, a favor del Director de Verificación Administrativa, publicado el día 7 de noviembre de 2018, en la Gaceta Oficial número 447 de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Como se advierte de la Orden de Visita de Verificación número DVA/EM/074/2018, de fecha trece de febrero de dos mil diecinueve, el objeto de la misma fue requerir a dicho establecimiento la documentación correspondiente, tal y como lo ordena el artículo 10 apartado "A", fracciones I, II, III, VI, VII, X, XI, XII Y XIV, de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal (sic) hoy Ciudad de México, y que su titular durante el término de 10 días otorgados al establecimiento mercantil, realizara observaciones al acta de verificación y ofreciera pruebas, por lo que el titular de dicho establecimiento aportó parcialmente las pruebas que acreditará su legal funcionamiento, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 10 apartado A de la Ley de Establecimientos Mercantiles para el Distrito Federal (sic) hoy Ciudad de México.

TERCERO. De los numerales que anteceden, se desprende que de acuerdo a lo señalado en la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal (sic) hoy Ciudad de México, el establecimiento mercantil sin denominación, con giro de Hospedaje, ubicado en Calle Plaza San Jacinto número 20 Bis, Colonia San Ángel, Código Postal 01000, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en esta Ciudad de México, no cuenta con la documentación necesaria para su legal funcionamiento, tal y como lo establece el artículo 10 apartado a fracciones II y XI de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, sin embargo, al momento de llevar a cabo la audiencia de desahogo de pruebas y alegatos, el C. [REDACTED] persona autorizada en términos del artículo 42 de la Ley de Procedimiento Administrativo en la Ciudad de México manifiesta el cierre definitivo de actividades comerciales de hospedaje del establecimiento mercantil en comento. En tales circunstancias se determina aplicar la siguiente sanción al establecimiento mercantil verificado, y en consecuencia se califica de legal y ajustada a derecho, el contenido del acta de visita de verificación correspondiente, surtiendo sus efectos legales al no ser observada u objetada dentro de los términos legales para tal efecto. Por lo que es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO. En razón del análisis realizado al contenido de la presente resolución, y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal (sic) hoy Ciudad de México, se califica de legal y ajustada a derecho, el acta de verificación número DVA/EM/074/2019 del presente procedimiento; y toda que ratifica el cierre definitivo de actividades comerciales de hospedaje del establecimiento mercantil en comento, circunstancia que determina aplicar la siguiente sanción al establecimiento mercantil verificado; Por lo tanto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 10 Apartado A fracciones II, XI y 66 de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal (sic) hoy Ciudad de México, se sanciona al establecimiento mercantil sin denominación, con giro de Hospedaje, ubicado en Calle Plaza San Jacinto número 20 Bis, Colonia San Ángel, Código Postal 01000, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en esta Ciudad de México, con una multa equivalente a 351 Veces la Unidades de Cuenta de la Ciudad de México, por no contar con la documentación para acreditar su legal funcionamiento.

SEGUNDO. Se otorga al Establecimiento Mercantil verificado un término de 15 días hábiles que corren a partir del día siguiente en que surta sus efectos la notificación de la presente resolución, para que exhiba ante esta autoridad, el recibo de pago correspondiente, realizado ante la Tesorería de la Ciudad de México, por concepto de la multa aplicada por incumplir lo dispuesto por el Artículo 10 Apartado A fracción II Y XI de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal (sic) hoy Ciudad de México, y una vez que sea pagada dicha multa se acordará el retiro de sellos, en caso contrario se remitirá oficio correspondiente y anexos necesarios al C. Tesorero de la Ciudad de México, para que por medio de su conducto se realice el cobro de la sanción impuesta.

TERCERO. Se otorga al Establecimiento verificado un término de 15 días hábiles que corren a partir del día siguiente en que surta sus efectos la notificación la presente resolución, para que formule ante el superior jerárquico del suscrito, el recurso de impugnación correspondiente o en su caso acuda ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México a formular su demanda de juicio de nulidad. Con fundamento en el artículo 36 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal y artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, notifíquese personalmente, al titular, Responsable; Encargado, Ocupante y/o Representante legal, del establecimiento mercantil verificado. **NOTIFIQUESE.**